



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**



**SAN VICENTE, 28 SEPTIEMBRE DE 2020**

## INDICE

| Contenido                                                                           | No. Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....                                                      | 1        |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....                                                        | 1        |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN .....                                                         | 2        |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....                                      | 2        |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....                                                       | 3        |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....                                                      | 16       |
| 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE<br>AUDITORÍA..... | 16       |
| 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....                  | 17       |
| 9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....                                                         | 17       |

Señores  
Concejo Municipal de Santa Clara  
Departamento de San Vicente  
Presente.

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 45/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.

### 2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto No. 2, de fecha 19 de enero de 2018, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

#### Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos hubiesen sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes oportunamente;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente; y
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

#### Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Comprobamos la existencia física de las obras de infraestructura ejecutadas en el período de nuestro examen;
- i) Realizamos evaluación técnica a proyectos seleccionados determinando la razonabilidad del costo y su funcionalidad;

- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160; procesos de licitaciones y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal;
- l) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- p) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente;
- q) Verificamos que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación de soporte del debido proceso; y
- r) Verificamos que los préstamos contratados en el período examinado se hubiesen utilizado en los destinos establecidos.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos, encontramos las siguientes condiciones reportables:

### Hallazgo No 1: Transferencias en calidad de préstamo del FODES 75% al FODES 25%, no reintegradas

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó transferencias, en calidad de préstamo, de fondos de inversión cuenta corriente N° 00180151760 de FODES 75% para fondos de funcionamiento, cuenta corriente N° 00180151779 de FODES 25%, ambas del Banco Hipotecario, por un monto total de \$13,400.00 durante el período examinado, con el fin de pagar gastos de funcionamiento, sin embargo, dicho préstamo no fue reintegrado completo a las fondos FODES 75%, habiéndose reintegrado únicamente el monto de \$3,500.00, quedando pendiente un monto de \$ 9,900.00.

| PARTIDA CONTABLE           | FECHA      | N° CHEQUE | MONTO       | APROBADO EN                         | REINTEGRO  | APROBADO EN                       |
|----------------------------|------------|-----------|-------------|-------------------------------------|------------|-----------------------------------|
| 1/4189 y 1/4190            | 20/12/2016 | 2093      | \$6,400.00  | Acta 33, Acuerdo 11, del 02/12/2016 | \$3,500.00 | Acta 3, Acuerdo 15 del 03/02/2017 |
| 01-000274 Y 01-000215      | 25/1/2017  | 2103      | \$6,000.00  | Acta 1, Acuerdo 16 del 24/01/2017   |            |                                   |
| 01-000275 Y 01-000216      | 31/1/2017  | 2104      | \$1,000.00  | Acta 1, Acuerdo 16 del 24/01/2017   |            |                                   |
| TOTAL                      |            |           | \$13,400.00 | TOTAL                               | \$3,500.00 |                                   |
| TOTAL PENDIENTE REINTEGRAR |            |           |             |                                     | \$9,900.00 |                                   |

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se realizaran las transferencias en calidad de préstamos del Fodes 75% al Fodes 25% los cuales no fueron reintegrados.

Lo anterior limita la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 28 de enero de 2020, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “Efectivamente dichas transferencias se hicieron de la cuenta del FODES 75% al Fondo Común como préstamo de una cuenta a otra para el pago de salarios por los problemas surgidos por las transferencias del FODES por parte del Ministerio de Hacienda, sin que existiese malversación de fondos al respecto; tal como se manifestó, el Ministerio de Hacienda no realizó la transferencia del FODES en los plazos o tiempos establecidos ya que estos fueron atrasados los fondos ya que fueron entregados en forma inoportuna y atrasada, lo que provocó una crisis financiera en las áreas de la Municipalidad, ya que por ser un municipio que no cuenta con empresas de comercio se hace difícil e imposible

la recaudación de tasa e impuestos que ayuden a solventar una crisis financiera en la municipalidad.

Las transferencias al cual hace mención, en ningún momento o bajo ningún fundamento se pueden tipificar como gastos no elegibles, ya que la ley es bien clara cuando menciona en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero menciona "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..." en tal sentido podemos interpretar que las erogaciones antes mencionadas, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

... Dicha acción se realizó además porque la economía salvadoreña experimentó durante los años 2016 y 2017, un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la Economía Nacional, la continua incertidumbre del Crecimiento Económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica durante el mencionado período, por otra parte, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el municipio..."

"Dichas transferencias se hicieron de la cuenta del FODES 75% al Fondo Común como préstamo de una cuenta a otra para el pago de salarios por los problemas surgidos por atraso con las transferencias del FODES por parte del Ministerio de Hacienda ya que durante el período sujeto a examen existió atrasados de los fondos de los cuales ya se tenían compromisos por pagar por parte de la municipalidad y tal como lo mencionan fueron reintegradas en forma atrasada.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: Como se les comentó y pudieron comprobar el equipo de auditores, dichas acciones se hicieron debido a la crisis financiera en las áreas de ingresos propios ya que por ser un municipio que no cuenta con empresas de comercio se hizo difícil la recaudación, no estando de acuerdo a lo señalado que dicha acción limitó la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales.

Como se mencionó en su oportunidad la economía salvadoreña experimentó durante los años 2016 y 2017 un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la Economía Nacional la continua incertidumbre del crecimiento Económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica durante dichos ejercicios fiscales; por otra parte, el escenario estuvo marcado; efectos de la crisis financiera.



Se entiende que la observación va encaminada a que durante dichos periodos no se reintegraron en su totalidad todo el monto transferido pero los Acuerdos son claros al establecer que dichas transferencias fueron en calidad de préstamo y su reintegro no tenían fecha, sin embargo, para el presente tenemos entendido que ya fueron realizados dichas transferencias”.

En nota de fecha 31 de agosto de 2020, el Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietario, manifiestan: “Nosotros como Tercer y Cuarto Regidores propietarios, hacemos de su conocimiento, que si bien y cierto nosotros como parte del Concejo Municipal de la Municipalidad, votamos para la aprobación de los préstamos por \$7,000.00 de Fodes 75% a Fodes 25%, de acuerdo al acuerdo 16 del acta 1 de fecha 5 de enero de 2017, expresamos que tácitamente se hace mención que se debían reintegrar cuando existiese disponibilidad financiera, tal como se detalla a continuación:

- ✓ El acuerdo 16. Del acta # 1, detalla lo siguiente: Que debido al atraso del Ingreso de los recursos FODES y para completar los gastos de funcionamiento, pago de salarios, de dietas en el mes de enero de 2017, es necesario hacer uso de los fondos 75% Fodes, los cuales se reintegraran una vez existiese disponibilidad financiera. (ver Anexo I (acta 1 del 5/1/2017 acuerdo dieciséis).
- ✓ El Acuerdo # 8 del acta # 33 del 2 de diciembre de 2016, se le autoriza a la tesorera Municipal que realice un reintegro del 25% Fodes al 75% Fodes, por la cantidad de \$6,400.00 este reintegro no ha sido considerado en el monto de los \$9,900.00 que se menciona que no ha sido devuelto al 75% Fodes. (ver anexo I, Acta 33 del 2 de diciembre de 2016).
- ✓ En el Acuerdo # 11 del acta 33 del 2 de diciembre de 2016, se autoriza a la tesorería que efectué un préstamo del 75% por la cantidad de \$9,900.00 que serán trasladados al 25% Fodes, de los cuales se reintegran al 75% Fodes \$6,400.00 quedando pendiente la cantidad de \$3,500.00 (ver anexo I, Acta 33 del 2 de diciembre de 2016).

La tesorera era la responsable de dar a conocer al concejo Municipal el flujo de los fondos con que contaba la Municipalidad en forma periódica, por lo que tuvo que presentar la disponibilidad de fondos y solicitar que dichos prestamos fueran trasladados del 25% Fodes al 75% Fodes, ya que es parte de la función de la unidad de tesorería mantener un control de los pagos respectivos, tal como lo establece el Art. 86 del Código Municipal, ya que nosotros como concejo delegamos en cada funcionario público de cada unidad, el compromiso y responsabilidad en el cumplimiento del cargo al cual se le ha sido nombrado.

Con el objetivo de subsanar la deficiencia la actual administración 2018-2021 se compromete a reintegrar a la brevedad posible los \$9,900.00 del Fodes que se reciba en el mes de septiembre de 2020”.

## Comentarios de los Auditores

Se analizaron comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, y no se consideran válidos, ya que no se están observando Transferencias del Fodes 75% a Fondo Común como ellos responden, sino que las Transferencias no reintegradas del Fodes 75% al Fodes 25%. Además, no se está observando el hecho y la justificación del porque realizaron las transferencias en calidad de préstamos entre esas cuentas, sino que se está observando el no reintegro de los montos prestados entre dichas cuentas porque tal como lo mencionan los Acuerdos eran en calidad de préstamos del Fodes 75% al Fodes 25%, así como, al no haber sido devueltos a la cuenta de inversión, los gastos transferidos y no reintegrados, habrían sido utilizados para gastos de funcionamiento, lo cual la misma Ley ya regula y define los fines en los que deberán ser aplicados. Por lo que los comentarios presentados no son suficientes para desvanecer la deficiencia.

Se analizaron comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietario, y no se considera suficiente hacer referencia que en los Acuerdos se encuentra tácitamente que se debían realizar los reintegros cuando existiese disponibilidad financiera ya que si bien es cierto que la tesorera es la encargada de realizar los reintegros, es después de recibir la orden por Acuerdo de Concejo Municipal y en ningún Acuerdo se le especifica claramente la orden y fecha en la que ella como tesorera debía hacer los reintegros.

Y referente a que siendo la Administración actual se comprometen a realizar los reintegros, no se considera suficiente, ya que no adjuntan evidencia como Acuerdo Municipal que hayan elaborado en el que detallen fecha en la que realizaran los reintegros, únicamente lo dejan solo como comentarios; y en vista que a la fecha el monto prestado sigue sin reintegrar, la deficiencia se mantiene.



## Hallazgo No. 2: Inoportunos registros contables de la Municipalidad

Constatamos que, al 30 de abril de 2018, existía atraso en los registros contables de los hechos económicos de la Municipalidad, ya que la contabilidad se encontraba con cierres al 31 de diciembre de 2016, lo que representó un rezago de 16 meses.

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, de las obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: “Las Unidades contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia la originó la Contadora Municipal, al no registrar oportunamente los hechos económicos y la Tesorera por la entrega tardía de la información.

En consecuencia, al no generar los registros contables oportunamente, limitó al Concejo Municipal en la toma de decisiones, así mismo la Municipalidad se vio imposibilitada a enviar a tiempo los informes financieros y presupuestarios al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota sin referencia de fecha 29 de enero de 2020, al ex Contadora Municipal, manifestó: “La contabilidad funciona en el sistema SAFIM por módulos, PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD, por lo tanto, presupuesto y tesorería registran y contabilidad valida, para lo cual anexo copia de algunos registros según bitácoras en el cual se muestra que los registros de Tesorería no se procesaron aunque en presupuesto se encontrará al día, por lo tanto al Módulo de contabilidad nunca llegaron registros oportunamente, ya que es tesorería quien devenga (justificante de pago) y paga (Documentos Financieros) por lo tanto solicito tomen a consideración que el atraso contable no fue únicamente mi responsabilidad, también es responsabilidad de la Tesorera Municipal”

En nota de fecha 27 de agosto de 2020, la ex Contadora Municipal manifestó: “Que acepto dicho hallazgo ya que no realice la solicitud a tesorería por escrito de que debía registrar los movimientos en el sistema SAFIM para que los comprobantes contables se generaran en el módulo de contabilidad, no obstante, reitero que por parte de la compañera Tesorera el desinterés por realizar los registros todo con el afán de que la observación recayera sobre mi persona en calidad de contadora municipal.”

En nota de fecha 31 de agosto de 2020, la ex tesorera municipal manifestó: “El Ministerio de Hacienda implementó el tema SAFIEM con el fin de que todas las municipalidades mantengan sus registros contables en un solo sistema, comprometiéndose en dar capacitaciones a las municipalidades en el uso del sistema y seguimiento. Pasaron varios meses del año 2017 y el Ministerio de Hacienda no nos capacitaba, en mi expediente personal están las constancias de cuando fueron los días que nos atendieron para darnos las primeras capacitaciones a los cuales hice presencia, trabaje en el sistema, se logró ingresar varios meses, luego resulto que lo estábamos haciendo mal desde presupuesto y Tesorería, luego el Concejo tomo a bien contratar a una persona conocedora para que nos apoyara porque el espacio para que la Licenciada del Ministerio de Hacienda nos recibiera era bien limitado y se avanzó bastante, luego se entregó al nuevo concejo quienes contrataron a un nuevo personal para que siguiera capacitando al de Presupuesto, Contadora y nueva Tesorera y fueron ellos quienes determinaron que el trabajo que se había hecho estaba malo nuevamente. Me llama la atención cuando dice en el informe que

solo el módulo de Presupuesto estaba al día cuando Tesorería y Presupuesto siempre fueron a la par y se por fuentes internas de la municipalidad que tanto el trabajo de Tesorería y Presupuesto el nuevo concejo lo descarto, según que se había registrado mal. Reconozco que era algo nuevo y novedoso para nosotros, pero se estaba trabajando en él, por lo tanto, no puedo garantizar que todos los registros que hice estuviesen correctos, pero no sé, si cabe la posibilidad que ustedes a través del Ministerio de Hacienda puedan constatar que si se trabajó.

Con todo el respeto que se merecen solicito dos cosas; primero verifiquen en mi expediente personal las fechas que el Ministerio nos recibió, por lo menos la primera vez, yo lo intenté por mis propios medios y la respuesta que recibí de la Municipalidad es que no tienen ningún expediente a mi nombre. Segundo verificar el trabajo que hice en el sistema SAFIM, así como han constatado que Presupuesto estaba al día deben asegurarse hasta donde estaba Tesorería, porque si reconozco que no estaba al 30 de abril, ni recuerdo la exactitud hasta que mes llegue, pero lo que les puedo garantizar que Tesorería siempre fue a la par de Presupuesto”.

### Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencia proporcionado por la ex contadora municipal, consideramos que la deficiencia se mantiene y se confirma, ya que no fue proporcionada notas generadas por contabilidad pidiendo a tesorería entregar documentación para ser validada

Con relación a lo expresado por la ex Tesorera Municipal, consideramos que no son válidos para desvanecer la deficiencia ya que existió atraso en los registros.



### Hallazgo No.3: Falta de Retención del Impuesto Sobre la Renta

Comprobamos que no se efectuó las retenciones del 10%, de anticipo de Impuesto sobre la Renta por \$ 912.50 sobre un monto de \$9,125.00, pagados en concepto de prestación de servicios recibidos, según el detalle siguiente:

| No. | No. Registro Contable | Fecha del Documento | Monto Pagado (\$) | Renta no Retenida (\$) | CONCEPTO                                                                                                              |
|-----|-----------------------|---------------------|-------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 1/0825                | 08/07/2015          | 350.00            | 35.00                  | Pago del 35% de anticipo al grupo Musical Sonora Vicentina por amenizar evento el 31/07/2015.                         |
| 2   |                       | 15/07/2015          | 980.00            | 98.00                  | Pago del 35% de anticipo a Orquesta Hermanos Flores por amenizar fiesta de Gala el 11/08/2015.                        |
| 3   |                       | 31/07/2015          | 500.00            | 50.00                  | Pago por desfile del correo el 31 de agosto, en el marco de las Fiestas patronales 2015.                              |
| 4   |                       | 31/07/2015          | 650.00            | 65.00                  | Pago complementario al Grupo Musical Sonora Vicentina por amenizar evento de inauguración de Fiestas Patronales 2015. |
| 5   |                       | 31/07/2015          | 400.00            | 40.00                  | Pago al Grupo Musical Reencuentro Norteño por amenizar fiesta el 1 de agosto de 2015 en el Parque Municipal.          |
| 6   | 1/0891                | 01/08/2015          | 300.00            | 30.00                  | Pago de Solista que amenizo el evento de elección de reina de las fiestas patronales 2015.                            |
| 7   |                       | 01/08/2015          | 350.00            | 35.00                  | Pago de Grupo coreográfico SONDANZA Internacional, que bailó en evento de elección y coronación de reina 2015.        |

| No.            | No. Registro Contable | Fecha del Documento | Monto Pagado (\$) | Renta no Retenida (\$) | CONCEPTO                                                                                                            |
|----------------|-----------------------|---------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8              |                       | 04/08/2015          | 500.00            | 50.00                  | Pago de grupo Musical La Química, que amenizará el día 11 de agosto de 2015 en el Parque Municipal.                 |
| 9              |                       | 11/08/2015          | 400.00            | 40.00                  | Pago de Serenata a la Virgen Santa Clara en el marco de las vísperas de las Fiestas Patronales 2015.                |
| 10             |                       | 11/08/2015          | 1,820.00          | 182.00                 | Pago del 65% a la Orquesta Hermanos Flores, que ameniza la fiesta bailable de gala.                                 |
| 11             | 1/1601                | 26/07/2016          | 315.00            | 31.50                  | Pago del 35% a la Orquesta Sonora Vicentina, que amenizará la Inauguración de las Fiestas Patronales 2016.          |
| 12             | 1/1892                | 1/08/2016           | 250.00            | 25.00                  | Pago del 50% al Grupo Quimika, que amenizará el día 11 de agosto 2016 en el Marco de las Fiestas Patronales 2016    |
| 13             | 1/1898                | 1/08/2016           | 585.00            | 58.50                  | Pago complementario a Orquesta Vicentina, por amenizar inauguración de las Fiestas Patronales 2016.                 |
| 14             | 1/1904                | 1/08/2016           | 175.00            | 17.50                  | Pago de Artistas de estatuisimo que participaron en desfile del Correo por inauguración de fiestas patronales 2016. |
| 15             | 1/1926                | 2/08/2016           | 350.00            | 35.00                  | Pago de Solista que amenizó evento de elección y coronación de la reina de las Fiestas Patronales 2016.             |
| 16             | 1/1954                | 5/08/2016           | 400.00            | 40.00                  | Pago de Orquesta la exclusiva que amenizó concierto musical el 5 de agosto 2016.                                    |
| 17             | 1/1967                | 11/08/2016          | 550.00            | 55.00                  | Pago de Mariachi para Serenata en las vísperas de las fiestas patronales 2016.                                      |
| 18             | 1/1974                | 11/08/2016          | 250.00            | 25.00                  | Pago complementario al grupo la Quimika, que amenizó el baile del 11 de agosto 2016.                                |
| <b>TOTALES</b> |                       |                     | <b>9,125.00</b>   | <b>912.50</b>          |                                                                                                                     |

La Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 5, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El artículo 246, literal b) del mismo Código, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo

obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener”.

El artículo 1 del Decreto No. 150, Diario Oficial Tomo No. 361, de fecha 2 de octubre de 2003, establece: “Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

**PARA PERSONAS NATURALES**

| Desde | Hasta                |
|-------|----------------------|
| ¢0.01 | ¢50,000.00...exentos |

**PARA PERSONAS JURIDICAS**

|       |                      |
|-------|----------------------|
| ¢0.01 | ¢75,000.00...exentos |
|-------|----------------------|

En consecuencia, las personas naturales y Jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal”.

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, al realizar los pagos, sin aplicar retención del anticipo de Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, la Municipalidad se expuso al pago de multas, por incumplimientos a las disposiciones tributarias, como agente de retención.



**Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 31 de agosto de 2020, la ex tesorera municipal manifestó: “Sin comentario.”

**Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis del comentario presentado por la ex tesorera municipal, consideramos que la deficiencia se confirma y se mantiene ya que no presentó comentarios.

**Hallazgo No. 4: Falta de Registros auxiliares de Tesorería Municipal**

Constatamos que la Tesorera Municipal, no implementó registros auxiliares por retenciones de cuotas aplicadas a salarios de empleados en concepto de embargos judiciales; que permitiera controlar el monto retenido y pendiente de pago al 30 de abril de 2018, ni mantener una cuenta bancaria específica para esas retenciones, sin embargo, a la persona que se desempeñó en el cargo de Contadora Municipal, por el período examinado se le retuvo y no se enteró a la entidad correspondiente el monto de \$ 2,814.69 y en el Acta de entrega de fondos y valores de fecha 1 de mayo de 2018, la cuenta de Fondo Municipal refleja una disponibilidad de \$354.33 y la cuenta del FODES 25% presentó una disponibilidad de \$13.41, montos con los que no se logra respaldar el saldos de retenciones no enteradas.

El Art. 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente establece: "Los documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, tales como traslados de fondos de una cuenta a otra, serán controlados permanentemente; su pérdida será oportunamente notificada por el Tesorero al Alcalde Municipal, con copia a la Unidad de Auditoría Interna".

El Art. 44 de las mismas Normas Técnicas establece: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa, bienes y servicios."

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, al no llevar un registro auxiliar administrativo o control que permitiera identificar los fondos en custodia, pendientes de pago.

En consecuencia, se incumplió un compromiso pendiente de pago a la orden de un Juez.

#### **Comentarios de los Auditores**

La ex Tesorera Municipal, no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicada mediante nota REF-DRSV-EE45-SC-32/2019, de fecha 21 de enero de 2020.

#### **Hallazgo No. 5: No se informó Crédito al Ministerio de Hacienda**

Comprobamos que no se presentó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, el informe por crédito obtenido en el Banco Hipotecario, contratado el día 30 de junio de 2016, por un monto de \$740,000.00.

El artículo 9 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación".

La deficiencia la originó la Contadora Municipal, al no remitir reporte de préstamos obtenidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Esta condición causó falta de información para que el Ministerio de Hacienda emitiera calificaciones de endeudamiento adecuadas de la Municipalidad.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota sin referencia de fecha 29 de enero de 2020 la ex Contadora municipal manifestó: "El informe del crédito obtenido en el banco hipotecario, contratado el día 30 de junio de 2016 por un monto de \$740,000.00 como contadora presenté la información al Ministerio de Hacienda, pero

en este momento no tengo la nota de recibido, me comprometo a solicitar copia ante el director del Ministerio de Hacienda para posteriormente poder presentarla.”

En nota de fecha 27 de agosto de 2020, la ex contadora Municipal manifestó: “Recuerdo que, si presente dicho reporte, pero en estos momentos no cuento con la nota de recibido por parte del Ministerio de Hacienda, y debido a la pandemia COVID-19 no he podido gestionar en el ministerio de hacienda una copia de dicho reporte.”

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios presentados por la ex contadora municipal, consideramos que la deficiencia se confirma con sus comentarios y se mantiene ya que no presentó evidencia de haber presentado reporte al Ministerio de Hacienda.

### **Hallazgo No. 6: Incumplimientos de Auditoría Interna**

Constatamos que la auditora interna que fungió durante el período del 8 de septiembre de 2016 al 30 de abril de 2018, no presentó evidencia del cumplimiento de sus obligaciones, ya que no se proporcionó la siguiente documentación:

- a) Documentos o Papeles de Trabajo del cumplimiento de los Planes de Trabajo del período señalado;
- b) Informes finales, presentados a la máxima autoridad y a la Corte de Cuentas; y
- c) No se evidenció el cumplimiento de las 40 horas de educación continuada.



El Art. 11 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAI) publicadas en Diario Oficial No. 58, Tomo No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016, establece: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias...,”

El Art. 38 de las NAI, señala: “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.”

El Art. 202 de las NAI, establece: “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.”

La deficiencia la originó la Auditora interna, por no documentar las actividades de auditoría realizadas.

El hecho observado ocasionó que no se cuente con la documentación que demuestre que la Municipalidad recibió el trabajo por el que pagó en concepto de honorarios, aguinaldos y bonos un monto de \$11,035.00.

### **Comentarios de los Auditores**

La Auditora Interna no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicada mediante nota REF-DRSV-EE45-SC-34/2019, de fecha 21 de enero de 2020, por lo cual la deficiencia se mantiene.

### **Hallazgo No.7: Irregularidad en el pago de proyecto**

Verificamos que, en el Proyecto Remodelación de la Alcaldía de Santa Clara, Fase II, Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, existió la deficiencia siguiente:

Pago duplicado por un monto de \$370.64 de la Actividad Hechura de ventanillas en oficinas de catastro, contenida en la orden de cambio solicitada por VERSOVA, S.A. de C.V., aprobada por el Alcalde Municipal, Administrador de Contrato y Supervisión Externa, por un monto de siete mil setecientos uno con dieciocho centavos dólares de los Estados Unidos de América (\$7,701.18) cancelada mediante factura No. 296 de fecha 24 de abril de 2017, obra que también fue pagada según Liquidación del proyecto, en la cual se incluyó como obra compensatoria cancelada.

Acuerdo No. Cinco de Acta Número dos de fecha 24 de enero de 2017, en el cual establece: “El Concejo Municipal Considerando: I. La carta emitida por el representante legal de VERSOVA, S.A. de C.V., donde solicitan una Orden de cambio relativa en relación al Proyecto Remodelación de la Alcaldía de Santa Clara II Fase, Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, por las razones siguientes: Algunos volúmenes de obra contemplados en el Plan de Oferta difieren a los obtenidos en campo. Se adicionaron partidas que son indispensables, que no fueron contemplados en el Plan de Oferta y por modificaciones de diseño arquitectónico y estructural; el monto adicional asciende a la cantidad de \$7,701.18 y solicitan ampliar el plazo de ejecución a 28 días calendario para culminar el proyecto; anexan memoria de Cálculo donde se dan los detalles específicos y Plan de oferta contratado. Por tanto, en uso de sus facultades en el Art. 34 y 35 y por unanimidad, Acuerda I. Realizar una Orden de cambio al proyecto realizado por Licitación Pública No. 04/AMSC/FODES/2016 “Remodelación de la Alcaldía Municipal de Santa Clara II Fase, departamento de San Vicente”, por un monto de \$7,701.18; se autoriza a la UACI realice los trámites correspondientes...III. Autorizar a Tesorería cancele dicha cantidad por la Orden de cambio, sobre la aprobada en la adjudicación relacionada al proyecto, siempre de la misma cuenta.

Adenda al Contrato “Remodelación de la Alcaldía Municipal de Santa Clara II Fase, departamento de San Vicente”, cuyo Objeto: Ejecución de obra adicional no contemplada en el Plan de Oferta, modificaciones de diseño arquitectónico, por la suma total fija de Siete mil setecientos unos 18/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$7,701.18), en sus cláusulas primera y segunda establece: “I. Objeto del contrato. El Objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto denominado: “Remodelación de la Alcaldía Municipal de Santa Clara II Fase,

departamento de San Vicente". Licitación Pública No. 04/AMSC/FODES/2016. El cual se compromete a realizar en base a especificaciones técnicas, planos proporcionados y en la forma establecida en el presente contrato. II Precio de la ejecución de la obra y forma de pago. El precio de Ejecución de la Obras asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$140,410.80), los cuales serán cancelados de conformidad al avance de las obras debidamente comprobados mediante estimaciones autorizadas por el supervisor del proyecto."

El Art 82 bis de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, en los literales, se establece:

"a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

"b) Elaborar oportunamente los Informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos"

El Art. 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

La deficiencia la generó:

a) El Administrador de contrato, debido a que no revisó los cuadros anexos presentados para la aprobación y pago de la Orden de cambio;

b) El Alcalde Municipal, por recibir las obras diferentes a los cancelados.

La deficiencia genera un pago en exceso por duplicidad de actividad por un monto de \$370.64.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal en calidad de Administrador de Contrato, manifiestan: "En relación a que existen un pago duplicado por \$370.64, lamentablemente la emisión de dicho cheque por parte de la tesorera municipal del cual fue error al momento de dármelo para que fuese firmado por el Alcalde Municipal ya que dicha funcionaria era la responsable del área financiera".

### **Comentarios de los Auditores**

Con relación a los comentarios del Alcalde Municipal y Síndico Municipal en calidad de Administrador de Contrato, se confirma la deficiencia del pago en exceso por duplicidad de la actividad, de lo cual no se presentó evidencia de haberse reintegrado a la Tesorería Municipal, por lo que éste se mantiene.



## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos que cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el numeral 5 del presente informe.

## 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

### Auditoría Interna

La Municipalidad de Santa Clara, para el período objeto de examen contó con dos Auditores Interno, el primero del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2016 y el segundo del 8 de septiembre de 2016 al 30 de abril de 2018, así:

Informes de trabajo realizado por el Auditor Interno del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2016.

| No. | NOMBRE DEL INFORME                                                                                                                                          | FECHA EN QUE FUE REMITIDO A CCR |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1   | INF-3-UACI-2015                                                                                                                                             | 31/08/2016                      |
| 2   | INF-4-PCTASXP-2015                                                                                                                                          | 31/08/2016                      |
| 3   | INF-5-EGRESOS-2015                                                                                                                                          | 31/08/2016                      |
| 4   | INF-6-EJP-2015                                                                                                                                              | 31/08/2016                      |
| 5   | Informe de Auditoría Interna, Marcaciones, período de enero a junio de 2015.<br>INF-7-MARCACIONES-2015                                                      | 31/08/2016                      |
| 6   | Informe de Auditoría Interna al Área Contable, por el período de enero a agosto de 2016.<br>INF-8-CONT-2016                                                 | 31/08/2016                      |
| 7   | Informe de Auditoría Interna, al rubro de Propiedad, Planta y Equipo de enero a mayo de 2016<br>I01-PPE-2016                                                | 21/12/2016                      |
| 8   | Informe de Auditoría Interna al rubro de Propiedad, Planta y equipos, Realizado a la Municipalidad de Santa Clara, San Vicente, 2016<br>INF-9-PPEQUIPO-2016 | 21/12/2016                      |
| 9   | Informe de Auditoría Interna Comisiones Municipales, Ejercicio Económico 2016<br>INF-10-COMISIONES-2016                                                     | 31/08/2016                      |
| 10  | Informe de Auditoría Interna Área Gastos de Operación por el período de enero a mayo de 2016.<br>INF-11-GASTOS-2016                                         | 31/08/2016                      |

Se efectuó análisis a las condiciones reportadas en los informes detallados en el cuadro anterior, de las cuales se retomaron las que se relacionan con el objeto de revisión del presente examen.

Del segundo auditor interno que fungió del período del 8 de septiembre de 2016 al 30 de abril de 2018, no se ha encontrado evidencia del trabajo efectuado.

#### **Auditoría Externa**

Para el período objeto de examen, la entidad contrato los servicios de auditoría externa H.C. AUDITOR EXTERNO Y CONSULTOR, quien se encuentra registrado y autorizado por la Corte de Cuentas de la República, habiendo emitido dos informes, que fueron presentados a la Corte, de Cuentas, por lo que luego del análisis se incluyeron en los programas de auditoría los aspectos más relevantes.

### **8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvo el Informe de la auditoría anterior, denominado: "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", emitido por la Dirección Regional de San Vicente, el cual no cuenta con recomendaciones.

En cuanto a las recomendaciones de auditoría interna y la firma privada de auditoría contenidas en los informes respectivos, verificamos que se cumplieron 5 por la administración y 21 no se cumplieron por no ser viables ni oportunas para su implementación, por lo que no se consideraron como incumplimientos para efectos de este informe.

### **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de septiembre de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Herberth Arnoldo Ramos Fernández**  
Director Regional de San Vicente



